RESOLUCION N° 070
(febrero 20 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN MODALIDAD CONVENIO DE ASOCIACION DECRETO 092 DE 2017-PROCESO COMPETITIVO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PÁRAMO, SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, art 2 2 1 2 1 4 1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Salud y Gestion Social del Municipio de Paramo, Santander, solicita mediante oficio de fecha 20 de Febrero de 2026, viabilizar y Autorizar para adelantar proceso de contratacion con una Empresa Sin Animo De Lucro ESAL, para llevar a cabo un convenio de asociacion cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PARAMO- SANTANDER". Para lo cual adjunto el estudio previo y los documentos del proceso de contratacion El cual se encuentra estipulado dentro del Plan de Desarrollo Municipal

Que de acuerdo a lo señalado por la Secretaria de Salud y Gestion Social del Municipio de Paramo, Santander, la justificacion de la necesidad establecida dentro de los Estudios previos para el desarrollo del objeto contractual "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PARAMO-SANTANDER" fue desarrollado bajo los siguientes preceptos

> Que el articulo 46 de la Constitucion Politica de Colombia establece *"el Estado, la sociedad y la familia concurriran para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoveran su integracion a la vida activa y comunitaria El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*
>
> Se sustraen de la carta politica unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida politica, economica, administrativa y cultural de la Nacion, lo que conlleva a que las fundaciones sin animo de lucro puedan participar en la gestion administrativa para cumplir los fines de esta Ahora bien, en la interrelacion que existe entre la ciudadania y la administracion es importante indicar que la Administracion, en sus decisiones y actuaciones esta sometida al imperio del ordenamiento juridico y, en terminos mas concretos, a los principios que gobierna sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitucion Politica

Que segun concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratacion Publica Colombia Compra Eficiente en cuanto a Ley de Garantias en aplicacion en contratos de colaboracion y convenios de asociacion lo siguiente

> *De esta manera, si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades publicas, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 Por lo tanto, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que*

una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin animo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30% En ese orden, en vigencia de la restriccion prevista en el articulo 33 de la Ley de Garantias Electorales, segun el articulo 5 del Decreto 092 de 2017, solo podran celebrarse convenios previo desarrollo de proceso competitivo

En otras palabras, los convenios de asociación regidos por el articulo 96 de la Ley 489 de 1998, asi como por el articulo 5 del Decreto 092 de 2017, por regla general, también deben celebrarse previo desarrollo de un proceso competitivo, por lo que, en principio, su suscripción tampoco deberia verse afectada por la restricción del articulo 33 de la Ley 996 de 2005 Esto a excepción de la posibilidad celebrar convenios de asociacion de manera directa en aquellos casos en los que una entidad sin animo de lucro aporte el 30% de los recursos en dinero requeridos, supuesto que al excluir la pluralidad de oferentes, si entra dentro del ambito de aplicación de la mencionada prohibición, de manera que no es posible su aplicación en vigencia de la restricción a la contratacion directa

Sin perjuicio de lo anterior, la restricción prevista en el articulo 33 de la Ley de Garantias Electorales contempla algunas excepciones, con fundamento en las cuales podran las entidades publicas adelantar procedimientos de contratación directa en periodos previos a la contienda electoral por la Presidencia, siempre que se subsuma en los supuestos contemplados de manera taxativa en el inciso final del citado articulo 33 de la Ley 996 de 2005 Por lo tanto, será responsabilidad del respectivo ente del Estado, examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y determinar si las mismas se enmarcan en alguna de las mencionadas excepciones, de manera que se le permita realizar la contratación que necesite en forma directa

Recuerdese que la funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralizacion, la delegacion y la descentralizacion de funciones Por lo anterior es que la misma Ley 80 de 1993 ha establecido la existencia de regimenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculacion contractual de los ciudadanos con la Administración Pública, como lo es el caso de las fundaciones sin ánimo de lucro Así mismo, el articulo constitucional 355- inciso 2o faculta a los gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para que con recursos propios de sus presupuestos celebren contratos con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, con el proposito de impulsar programas y actividades de interes publico, como lo es la atencion a la poblacion mayor de 60 años

El envejecimiento de ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia cientifica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que estan directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta Los estilos de vida, la exposicion a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promocion, prevencion y recuperacion de le enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con caracteristicas epidemiologicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es comun observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentacion adecuada acorde con sus necesidades nutricionales

Segun estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestion, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato

digestivo En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, farmacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reduccion en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad

En la actualidad en el municipio de Paramo – Santander, cuenta con una demanda de 51 adultos mayores que requieren de atencion por medio de la modalidad de Centro Vida

Para dar cumplimiento al objeto del convenio se hace necesario celebrar un convenio de apoyo de interes publico con una entidad sin animo de lucro que cumpla con los requisitos exigidos y asi satisfacer las necesidades de este segmento poblacional, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Politica de Colombia

De acuerdo con el objeto contractual del presente estudio y atendiendo a la especialidad del mismo se hace necesario atender la reglamentacion en la celebracion de convenios con entidades privadas sin animo de lucro que manejen lo relacionado a la Estampilla de Adulto Mayor, bajo el tenor de la Ley 1276 de 2009

Ahora, cabe precisar que este tipo de apoyos o convenios de asociaciones no deben entenderse que son susceptibles de adelantarse bajo preceptos de la Ley 80 de 1993, por cuanto en esta el contratista desarrolla las obligaciones contractuales que le corresponden a cambio de una contraprestacion económica generalmente monetaria En esta contraprestacion, como es lógico en una economia de mercado, va inmersa la idea de animo de lucro, pues la ganancia que pretende obtener el contratista es consustancial a la celebracion del contrato regido por la Ley 80 de 1993 Por esta razon, en este tipo de contratos los oferentes son, por regla general, personas jurídicas con animo de lucro

Lo que se busca con el presente apoyo es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista economico, pero si lo es desde el punto de vista social Por esta razón, en los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas sin animo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las caracteristicas anotadas En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades publicas participantes y de las personas juridicas sin ánimo de lucro

En cuanto a la utilizacion de sociedades sin animo de lucro tambien la procuradora delegada de la Procuraduria General de la Nacion establecio que, si pueden celebrarse este tipo de contratacion con entidades sin animo de lucro, lo cual se ve reflejado en su concepto de fecha 21 de marzo de 2011, lo que hace concluir que es viable este tipo de convenio

Que por disposicion legal "Los Centros Vida se financiaran con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley, de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podran tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan

La atencion en los Centros Vida en el municipio de Paramo seran los niveles de los grupos A, B Y C hasta el subgrupo C1 del Sisbén, sera gratuita, el Centro podra gestionar ayuda y cooperacion internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas minimas cuando la situación socioeconomica del Adulto Mayor, de niveles socioeconomicos mas altos, asi lo permita, de acuerdo con la evaluacion practicada por el profesional de Trabajo Social Estos recursos solo podran destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial"

Que, de igual forma, el articulo 6 de la ley 1276 establece quienes son beneficiarios de los centros vidas y al respecto consagra "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles de los grupos A, B Y C hasta el subgrupo C1 del Sisben o quienes, segun evaluacion socioeconomica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social

Que de conformidad con lo preceptuado por el paragrafo del articulo 6 de la ley 1276 de 2009, los centros vida tendrán obligacion de prestar servicios de atencion gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesanamente en los centros a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, culturales, y ocupacionales y los demás servicios establecidos en la citada norma

Que el presente proyecto se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo, conforme a lo siguiente

LÍNEA ESTRATÉGICA	MI COMPROMISO ES SERVIR EN EL SECTOR SOCIAL
PRODUCTO	Realizar el apoyo al centro vida para la atencion del adulto mayor
INDICADOR	Adultos mayores atendidos con servicios integrales
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SALUD Y GESTIÓN SOCIAL

Que el articulo 2 2 1 2 1 4 1, del Decreto 1082 de 2015, establece ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratacion directa, el cual debe contener 1 La causal que invoca para contratar directamente 2 El objeto del contrato 3 El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigira al contratista 4 El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratacion se trata de Un Proceso Competitivo, de que trata el articulo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado y del cual se producira invitacion publica para la presentacion de ofertas por parte de entidades sin Ánimo de Lucro, que cuenten con los requisitos minimos establecidos por la entidad, para el desarrollo del objeto contractual

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el alcalde del Municipio de Paramo, Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar Proceso de Contratacion Directa conforme al penultimo inciso del articulo 2 del Decreto 092 de 2017, bajo la modalidad de Convenio de Asociacion con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, mediante Proceso Competitivo Nº **CA092-003-2026**, el cual sera publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente

1. Objeto del convenio a celebrar es "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PARAMO- SANTANDER".

2. El valor del convenio a celebrar sera por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($31.810.000) MCTE

3 Que el presente proceso se dara bajo los preceptos del Decreto 092 e 2017, publicado en la plataforma del SECOP II, con el fin de que se presenten las ofertas de aquellas entidades sin ánimo de lucro que tienen capacidad para atención especifica de Adultos Mayores

4 Plazo será de VEINTE (20) DÍAS HABILES

5 *Las condiciones previstas para participar dentro de la seleccion de la entidad sin animo de lucro, estaran dadas dentro de los estudios previos e invitacion publica, que serán publicados en la plataforma del Secop II, segun cronograma establecido por la entidad*

6 *Que teniendo en cuenta que* el aporte base se entendera en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberan bajo proceso competitivo señalar cual será su aporte, el cual no podrá ser inferior al 9,803244735%, del presupuesto oficial, segun lo establecido dentro de los estudios previos

7 *Que los documentos necesarios solicitados por la entidad para acreditar la idoneidad del oferente se encuentran contenidos dentro de los estudios previos e invitacion a participar, los cuales serán publicados en la plataforma del SECOP II o en su defecto podrán ser consultados en la Secretaria General y de Gobierno con funciones de Salud*

ARTICULO SEGUNDO. el presente proceso de contratación se llevará a cabo conforme a lo establecido dentro del articulo 355 de la Constitucion Policita de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de enero 23 de 2017

ARTICULO TERCERO Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Paramo Santander a los Veinte (20) dias del mes de Febrero del dos mil veintiseis 2026

MAURICIO GÁMEZ HERNÁNDEZ
Alcalde Municipio de Paramo - Santander

Proyecto Fredy Hernando Riaño Salinas Asesor juridico externo